<u>SUMILLA:</u> SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA SENTENCIA DE No 174-2018, EXPEDIENTE No 00113-2018-0-2113-JM-CA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
F-11 18 MAR 2025
EXPEDIENTE N° 3143
HORA 2.24 FIRMA

ERNESTO SUXO MAMANI, con DNI No 01813511, con domicilio en el Barrio Patascachi del Distrito de Unicachi, Provincia de Yunguyo, de la Región Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

<u>1.- PETITORIO:</u>

1.1.- **<u>SE REALICE EI CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA.</u>** Conforme a la Resolución Directoral No 1144-2018, de fecha 21 de diciembre del año 2018, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el mes de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial *mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en*** la Resolución No 03-2018, de fecha 26 de octubre del año dos mil dieciocho, de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 174-2018, Consentida con la Resolución N° 04-2018, del expediente N°00113-2018-0-2113-JM-CA-01, del Juzgado Mixto de la Provincia de Yunguyo.

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, **ha obviado el cálculo de los intereses legales conforme ordena en la Sentencia referida. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectué dicho calculo y se registre en el aplicativo.**

Por todo lo expuesto Señor Director es que **SOLICITO:** que se haga el cálculo respectivo de los intereses y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

ADJUNTO:

Lo siguiente:

1.- Copia simple de mi DNI.

2.- Copia fedatada de la R.D.N° 1144-2018-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.

3.- Copia de la R.D.N° 03-2018, de la Sentencia N° 174-2018.

4.- Copia de la Resolución N° 04-2018, donde declara Consentida la sentencia.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, 18 de marzo del 2025.

Ernesto Suxo Mamani.
D.N.I. N.º 01813511.

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI DNI 01813511 - 1

Primer Apellido
SUXO

Segundo Apellido
MAMANI

Pre Nombres
ERNESTO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
10 09 1965 201002

Sexo
M

Estado Civil
S

Fecha Inscripción
07 01 2000

Fecha Emisión
01 07 2022

Fecha Caducidad
18 02 2038

I<PER01813511<2<<<<<<<<<<<<<<<
6509103M3002186PER<<<<<<<<<<<8
SUXO<<ERNESTO<<<<<<<<<<<<<<<<

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
PUNO

Provincia
YUNGUYO

Distrito
YUNGUYO

Dirección
GALERIAS ARASAYA A-6

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 009391

Escaneado con CamScanner

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº- 1144 -2018-UGELY.

Yunguyo, 21 DIC 2018

VISTOS*: La hoja de envío Nº 2909-2018, Opinión Legal Nº 238-2018-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el Nº 14918-2018, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (79) folios útiles, así como la petición presentado por el administrado:* ***ERNESTO SUXO MAMANI****, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don: ***ERNESTO SUXO MAMANI****, C.M. Nº 1001813511, Profesor de Aula de la EEP Nº 70689 Patascachi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el (III) Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito de Unicachi y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;*

Que, mediante el ***Oficio Nº 254-2018-CSJP-MBJY-JM/PJ****, de fecha 03-12-2018, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la* ***SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 174-2018, Recaída en el expediente N° 00113-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 26-10-2018 y Resolución Nº 04-2018 de fecha 03-12-2018****, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por:* ***ERNESTO SUXO MAMANI;***

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D, U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica:"Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- ***RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO****, en vía de regularización el Beneficio de la* ***BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN*** *hasta el 30% de la remuneración total de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don:* ***ERNESTO SUXO MAMANI****, C.M. Nº1001813511, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de* ***SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON 52/100 SOLES*** ***(S/.64,504.52)*** *Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según* ***SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 174-2018, Recaída en el expediente N° 00113-2018-0-2113-JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 26-10-2018 y Resolución Nº 04-2018 de fecha 03-12-2018****, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)

05/11/2018 14:15:47
Pag 1 de 1

1

42018002437201800113211304400042O

NOTIFICACION N° 2437-2018-JM-LA

EXPEDIENTE **00113-2018-0-2113-JM-LA-01** JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : SUXO MAMANI, ERNESTO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

DESTINATARIO SUXO MAMANI ERNESTO

DIRECCION LEGAL : **PROLONGACION AV 28 DE JULIO NRO 220 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 28/10/2018 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NRO 03 - SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA NRO 174 (AMBAS CARAS)

5 DE NOVIEMBRE DE 2018

SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 174 -2018

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00113-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA
DEMANDANTE : SUXO MAMANI, ERNESTO

RESOLUCIÓN NRO. 03

Yunguyo, veintiseis de octubre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: La demanda Contencioso Administrativo de folios 15/26, y interpuesto por el recurrente **ERNESTO SUXO MAMANI**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.

1) Pretensión de la Demanda.- El demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita se ordene a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de mi remuneración total, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, la que se encuentra obligada por mandato del Acto Administrativo contenida en la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012. **Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria** solicita: Que el cumplimiento y pago de dicha bonificación sea con retroactividad al 21 de mayo del año 1990, fecha en la que se encontraba vigente la Ley 24029 modificado por Ley 25212, al 25 de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, y entra en vigencia la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Solicito el pago de intereses legales con retroactividad al 21 de mayo del año 1990, devengados o por devengarse derivados de la pretensión anterior. **En atención a los siguientes fundamentos a) Fundamentos de hecho *i)*** Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. "El personal directivo y jerárquico, así como (...) perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración

legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *"El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos".*

El artículo 4° del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: "conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

SEGUNDO.- Teniendo en presente lo señalado en el considerando anterior en el Proceso Contencioso Administrativo la principal prueba son ***los actuados administrativos*** los mismos que serán valorados en el proceso, para cuyo efecto se le requiere a la entidad demandada a efecto de que remita ***copia certificada del expediente relacionada a la actuación impugnada.***

TERCERO.- Conforme lo dispone el artículo 48º de la Ley 24029, modificado mediante el artículo 1º de la Ley 25212, concordante con el artículo 210º del decreto Supremo Nº 019-90-ED, *"El **Profesor** tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo, de su remuneración total".*

DE LA REMUNERACIÓN TOTAL.

CUARTO.- El artículo 8º del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone que para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración Total Permanente**: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. **b) Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

De otro lado El artículo 9º del mismo D.S 051-91-PCM, dispone que **las bonificaciones**, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración

SETIMO.- Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

i) A folios 03/06 corre la solicitud, por lo cual el demandante requirió a la UGEL Yunguyo, el pago y cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de remuneración total solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGL-Y, de fecha 31 de diciembre del 2012, calculando el monto de los devengados desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el veinticinco de noviembre del 2012.

ii) A folios 07/09, obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012, que en su parte resolutiva, concretamente en el **literal primero,** se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total integra, establecida por el artículo 48° de la ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, y conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes que se detalla en el anexo N° 001-2012 de la presente resolución; y en su **literal Segundo;** precisar que, el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de Ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional Puno.

iii) A folios 10 se tiene en copia fedatada el informe escalafonario de SUXO MAMANI ERNESTO, con lo que acredita su labor en la docencia.

iv) A folios 11 se tiene en copia fe datada la Resolución Directoral N° 0041, de fecha 21 de enero del 2008, por la que se encarga como Director en la IEP. N° 70689 de Patascachi-Yunguyo, desde 02 de enero al 31 de diciembre de 2008.

v) A folios 12/13 obran las copias fedatadas de las Boletas de pago en lo que se aprecia que el demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (integra), así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión.

OCTAVO.- Conforme a las Boletas de pago de folios 12/13 y otras se desprende que el demandante en la actualidad viene percibiendo la suma de diecinueve con 94/100 nuevos soles (19.94) como Bonificación Especial.

Los Medios probatorios reseñados en el considerando anterior acreditan el derecho del demandante a percibir la Bonificación Especial por preparación de clases equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalentes al 5%, de la remuneración total **(integra)**. Y asimismo que

su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

DE LAS COSTAS Y COSTOS.

DECIMO TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y de la Jurisdicción que ejerzo.

FALLO:

1) Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **ERNESTO SUXO MAMANI**, en contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; cuya defensa y representación está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

2) ORDENO que la demandada; DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, a través de su representante legal y en el plazo de **diez** días hábiles, **CUMPLA** la Resolución Directoral N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012, emitiendo resolución y en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total, conforme a las normas vigentes para el caso; otorgando al demandante: **a)** La Bonificación

Especial de Preparación de Clases y evaluación equivalente al **30%** de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados desde 21 de mayo del año 1990 hasta el veinticinco de noviembre del 2012, (fecha que se deroga la ley 24029 y su modificatoria ley 25212 y entra en vigencia la ley 29944), con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada; así como la, **b)** La Bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalentes al 5%, de su remuneración total, teniendo como base la remuneración total o íntegra, **MÁS** los correspondientes intereses legales generados según los siguientes periodos: desde 02 de enero al 31 de diciembre del 2008, con deducción del monto percibido que será calculado en ejecución de sentencia por el funcionario encargado en virtud del numeral 46.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 bajo responsabilidad y observando para la efectivización del pago lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y demás normas pertinentes; debiendo dar cuenta al Juzgado en forma documentada. **SIN** costas ni costos.

Todo ello bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, a fin de que inicie el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.**- Da cuenta la secretaria que autoriza por disposición Superior.

PODER JUDICIAL

MABEL ROSCIO OCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00113-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
UNIDAD EDUCATIVA DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : SUXO MAMANI, ERNESTO

RESOLUCIÓN N° 04
Yunguyo, tres de diciembre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Proveyendo el escrito con número de registro 410-2018, presentado por Ernesto Suxo Mamani y los actuados que anteceden; y **Al Principal,**

CONSIDERANDO:

Primero.- La Sentencia Contencioso Administrativo N° 174-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho que obra a folios cuarenta i uno y siguientes, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios cincuenta de autos.

Segundo.- Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 174-2018, contenida en la Resolución N° 03 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes.

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N° 174-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho que obra de folios cuarenta i uno y siguientes de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber**.